Nota DNC N° 4920**/2022**

Asunción, 30 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394087
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO
Entidad	Municipalidad de Tte Irala Fernandez
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 18 de abril del 2022, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona en el informe del Departamento de transito que*; "A raíz de la problemática constante del equipo informativo de licencias de conducir que atravesamos día a día en el departamento de tránsito y la excesiva demanda de expedición de licencias últimamente, solicitamos de suma urgencia el reemplazo de una impresora con todos sus complementos e insumos para la impresión de las mismas"* así también, en el dictamen se indica*; " LA UOC manifiesta que lo fundado por el Director de Transito se encuentra justificada para realizar los procedimientos pertinentes de carácter urgente para la solución de los problemas originados mediante los procesos de excepción…",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
3. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.
4. Solicitamos a la convocante remitir las documentaciones de acta de apertura, informe de evaluación, de manera a dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 7 de la Resolución DNCP N°1697/2020. A fin de proseguir con la verificación del proceso.

5. No se observa el acto administrativo que apruebe el procedimiento para la contratación por vía de la excepción.
6. El CDP remitido no cuenta con el número de PAC correspondiente, solicitamos subsanar.
7. Consultamos a la convocante, las razones por la que se ha solicitado presupuesto a un solo oferente, por medio de la nota s/n de fecha 18 de marzo del 2022.
8. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 05/04/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 21 de mayo del 2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
9. Se observa que las notificaciones de la adjudicación han sido remitidas en fecha 31/03/2022, sin embargo, sin embargo, el contrato fue firmado el 05 de abril del 2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Art. 172 de la Ley N°6873/2022 y Art.81 del Decreto N°2992/19.*
10. En la carga del SICP, apartado “productos, bienes y servicios” se ha individualizado a dos ítems con la misma numeración “1”. Al respecto, solicitamos remitir el cuadro de adjudicación correspondiente.
11. En la carga del SICP, apartado “líneas presupuestarias” el programa y objeto de gasto cargado, no condicen con lo indicado en el CDP remitido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz